

2. De todos los expedientes de reintegro, cuya competencia corresponda a las Delegaciones Provincias de Trabajo e Industria, se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Artículo 35. Los beneficiarios que participen en el desarrollo de estos Programas deberán manifestar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería de Trabajo e Industria en todas aquellas actuaciones que lo requieran y la del Fondo Social Europeo cuando éste cofinancie la ayuda.

Artículo 36. Cuando legalmente proceda, las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 37. La competencia para resolver sobre las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en las que se encuentre ubicado el centro de trabajo en el que se vayan a efectuar las nuevas contrataciones.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Hasta tanto no se proceda por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a determinar las profesiones u oficios en los que el colectivo femenino se halle subrepresentado, seguirá en vigor lo dispuesto en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las ayudas para el fomento de la contratación indefinida establecida en la Ley 22/1992, de 30 de julio, de Medidas Urgentes sobre el Fomento de Empleo y Protección por Desempleo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 221/1997, de 30 de septiembre, de transferencias a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.*

La Ley 3/1997, de 1 de julio, de creación de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, crea en su Disposición

Adicional Primera, una Comisión de Transferencias encargada de realizar las oportunas actuaciones para la integración en la Universidad Pablo de Olavide de las funciones, servicios, bienes materiales y personal de la Universidad de Sevilla ubicados en la sede de la citada Universidad que correspondan a las titulaciones que, inicialmente y de conformidad con el artículo 3 de la referida Ley, se impartirán en la Universidad Pablo de Olavide.

Constituida esta Comisión de transferencias el día 24 de julio de 1997, ha elevado la propuesta sobre centros universitarios, personal y bienes materiales que deben integrarse en la Universidad Pablo de Olavide.

Asimismo se hace preciso dotar a la Universidad Pablo de Olavide de los bienes de titularidad de la Junta de Andalucía que, en unión de los bienes, derechos y servicios de la Universidad de Sevilla que se transfieren, habrán de constituir el patrimonio inicial de la nueva Universidad, afecto al cumplimiento de sus fines.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1997, de 1 de julio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de septiembre de 1997

#### DISPONGO

Artículo 1. Se transfieren a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Transferencias, el centro universitario, el personal y los bienes muebles que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Asimismo se transfieren a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, todos los bienes muebles e inmuebles de titularidad de la Junta de Andalucía, adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia que integran el antiguo Centro de Enseñanzas Integradas de Sevilla, sito en la carretera de Utrera Km. 1 que fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el R.D. 3.936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de educación, a excepción del Pabellón denominado San Fernando.

Artículo 3. La Universidad Pablo de Olavide se subroga en la titularidad de todos los derechos, obligaciones y relaciones jurídicas respecto del personal y de los bienes y servicios transferidos en virtud del presente Decreto.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia